

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 829 -2023-MPH/GM

Huancayo, **30 NOV. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Expediente N° 386614-2023 de fecha 25 de octubre del 2023, presentado por la Sra. Elva Acuña Yalli, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 547-2023-MPH/GSP, e Informe Legal N° 1328-2023-MPH/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, con fecha 08 de agosto del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Jr. Democracia Manzana Lote 13-Palian-Huancayo, perteneciente a la Sra. Elva Acuña Yalli, imponiéndole la PIA N° 001013, por la infracción: "POR DESMONTE ESCOMBROS, MATERIAL DE CONSTRUCCION", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, de fecha 14 de agosto del 2023, la recurrente Elva Acuña Yalli interpone Anulación de papeleta de infracción N° 091913 y ampliación de plazo, es así que de fecha 22 de septiembre del 2023, se expide el Informe N° 397-2023-MPH-GSP/AGA, por lo que de fecha 14 de septiembre del 2023 se expide la Resolución de Multa N° 339-2023-GSP, referido a la PIA N° 1013 de fecha 08 de agosto del 2023 con el Código de Infracción GSP.100.1 del 5% UIT, siendo el importe de S/ 247.00 soles sobre el establecimiento ubicado en Jr. Democracia Manzana Lote 13-Palian -Huancayo;

Que, con fecha 28 de septiembre del 2023, la administrada presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 339-2023-GSP, por lo que de fecha 10 de octubre del 2023, se emite el Informe N° 018-2023-MPH-GSP/DAQC, es así que de fecha 11 de octubre del 2023, se emite la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 547-2023-MPH/GSP, en el cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración antes mencionado;

Que, de fecha 25 de octubre del 2023 la recurrente Elva Acuña Yalli "solicita acceder a la impugnación 547-2023-MPH/GSP", aduciendo que la infracción fue realizada en una calle con desnivel lleno de arbusto y ramas de pastos por lo que la infracción es injusta; es así que de fecha 31 de octubre se emite el Informe N° 035-2023-MPH-GSP/DQC;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican,



suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)";



Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo, una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;



Que, el Art. 213 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales." Y su Art 213. Inc.2, estipula: " La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.";

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.";

Que, el Art. 11 del Cuerpo Legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone,

además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 213 Inc.2, estipula: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.”

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 219. Establece El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1328-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada Elva Acuña Yalli solicita: “acceder a la impugnación 547-2023-MPH/GSP” de fecha 25 de octubre del 2023, formulado con el Exp. 386614- 2023, al respecto de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 en su Art. 223. Respecto al Error en la calificación, dispone: “*El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*”, en este sentido lo solicitado por la administrada se adecua a un Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 547-2023-MPH/GSP; ahora bien como se evidencia de autos de fecha 08 de agosto del 2023, se impuso la PIA N° 001013, al establecimiento ubicado en Jr. Democracia Manzana Lote 13-Palian -Huancayo, perteneciente a la recurrente, por la infracción: “POR DESMONTE ESCOMBROS, MATERIAL DE CONSTRUCCION”, consignando el código de infracción GSP.1001; en este sentido de la revisión en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, dicho Código de Infracción NO EXISTE; por tanto la PIA N° 001013 se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*”, en este orden de ideas la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 547-2023-MPH/GSP, NO fue válidamente emitida e impuesta, puesto que se originó a raíz de la imposición de la PIA N° 1013, en consecuencia el presente Recurso de Apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación solicitado por la Sra. Elva Acuña Yalli, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 547-2023-MPH/GSP, formulado con el Exp. 386614-2023; por las razones expuestas; en CONSECUENCIA, DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 547-2023-MPH/GSP.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento hasta que el personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervenga el establecimiento ubicado en Jr. Democracia Manzana Lote 13-Palian -Huancayo, perteneciente a la Sra. Elva Acuña Yalli..





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

ARTICULO TERCERO.- Se **REMITA** copias a Secretaria Técnica y adopte las medidas correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa a quien corresponda.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL



GM
HSDO/jddb